Sepan quantos esta carta vieren como nos
Gaspar de Ledesma y Francisca
Ximenez. Vecinos de Granada marido y mujer
como de la ciudad de Ecija y su tierra
presente ausente
marido y mujer
Ximenez
de Ledesma
Gaspar de Ledesma
Francisca Ximenez de Granada su mujer
Estando
Ledesma
Ledesma
Ledesma

de esta cantidad debe tener de renta de dos mil y
dos cientos y setenta y ocho maravedis y medio de
juro y tenta en cada año por cada quinientos y de
pues ello y veinte y siete mil y quinientos mrs
como contenido hace dicha escritura de censo y sobre
ello se otorgo otra escritura por ante mi. de que yo he de
alegria tomado del mismo de esta dicha cantidad del
tercio y cinco dias del mes de junio de año
pasado de mil y quinientos y cincuenta
y dos años siendo testigos mi de el canonigo
de Segovia y el dicho de batista criado de dicho
xpoval de cale que tomo la dicha escritura
de esta cantidad y de esta cantidad se obligo de pagar
y un tercio sobre todos sus bienes muebles y raices
abidos y por abir todos en general y especialmente
sobre los bienes siguientes que es el lugar de matu
rana que es la mitad de barcenuela entre sus
bos y los bienes de dicho lugar de maturana
debajo de la yente de dicho lugar que tiene de
ladera y sobre unas casas arriba en la plaza
de caravantes y una tienda y de las dichas
casas hace dicho lugar de maturana y sobre otra
pieza de tierra que es dicho lugar de maturana y tercio
arrendados y declarados todos los dichos bienes que
dicha escritura de censo obligamos
y por cuanto nosotros como fiadores de
dicho diego de la peña de maturana su primo hemos dado
los dichos bienes por la mitad en obligacion lo
pedimos de rancencia y maria de maturana su
muger mestra hermana y cuñada y por el dicho
de ambos nos pedimos los dichos reconocimiento
de dicho censo y de su parte presente

otra y pedimos y suplicamos de mestro licenciado
ris y tesorero y oidores del consejo de su
alteza y titulo en que otra manera de que se pueda
en adelante reconocimiento y de
dos mil y seis cientos y setenta y dos
maravedis y medio de dicho censo y
de mil y quinientos y cincuenta y
dos y veinte y siete mil y quinientos mrs
como contenido hace dicha escritura de
censo y sobre ello se otorgo otra escritura
de esta cantidad y de esta cantidad se obligo de pagar
y un tercio sobre todos sus bienes muebles y raices
abidos y por abir todos en general y especialmente
sobre los bienes siguientes que es el lugar de ma
turana mestra padre y mesquino la pa
gaba en que dicha carta de censo se empresta con
de quinientos y cinquenta y seis
mismos fuera fecha y otorgada y mas parte
tanto por juro y prenda y prenda de dicho
diego de martinez de maturana y de dicho
arrendados y por todos los dichos escritura
de censo y esto por siempre jamas en fame de
dicho escritura de censo y otra de esta
y tercio que obligamos con nuestras personas
bienes muebles y raices abidos y por abir y
personas y bienes de los dichos mestros
de dicho tesorero de dicha de rancencia
mantenerla cada dicho arrendamiento de dicha
escritura de censo y cada una de ellas segun
y como en la dicha escritura y de cada una
todo que dicho les dure y tuviere y mantuviere y
de dicho y tercio y pagar y haber por firme
damos y otorgamos todo mestro poder cumplido

[illegible] y otras leyes y pragmáticas que tienen los reyes
magestades de todos los grandes reinos y señoríos de
España de los otros reyes y emperadores de
España de los otros y de todos los otros reyes y
mandamientos y se metamos y se metamos y se para arte
y de una manera de dichos magestades amos siendo todos
los santos legados de la christiandad y
bien ante amos el otro otro dijo fuese sentenciado
y de sentencia de fin tal de dijo arriba contenido
y de dinos y pedro y antonio y y de dinos
y pedro de otro el otro que se remanga no estando
y otras otras leyes fueros y derechos que según
y se obrando antes de la lesentencia nos y dicen a
que de tapo de dar y cada y de en otro dijo que
y se remanga con belezes de dar con otra
de la dicha francisca xi muñeca de Nate y de
de mujer casada se remanga de otra y con
mandar tapos y bienes para fiscales y clerigos
de los nobles y ricos adornos y bellamente
de sentencias antes y a mes y bien fantasta
tiar de leyes de tres y de pedir y de sentencia
bien en fabor y segundo de la dicha mujer y de otras
nes otras y otra fiscales y de y tanto de
y de efecto fue y en cada y sabrá y de
presente y manos de otra mes dicho que no tiene
manda en esentencia y no de otra mujer
se de y tengase no se dirá y antes de la intención
de dos de se remanda y para mas fuerza
de la dicha sentencia y de dos meses en
y de santa maría su madre y de [illegible]
de los sus otros otras y bienes y de
otra de cada a de amos esta de [illegible]

mi mano de [illegible] de presente la mano
de [illegible] y de fame y testimonio
y en bien y antes a manera parte de [illegible]
y de persona y fame y fementa y de cre
dito de menos valer y no de malfaire y de
lado y de otro fuy leyda y mandada y de
mi mandado y por otra persona requerido
cada y de otro de mi propia la voluntad
y de requerimiento y de amenaza y de
mandato y se metió de dicho y de
amestado mi santo padre y de otro de
poder tengo y mes amo del y de otro y no
me fue y acedera de [illegible] no se me
y me aprobe
tan tos y mes fue acedera tantos mandatos
abrobo mas y fuerza de la lesentencia
mandado de otro y de tengamos y de
antes de lesentencia
antes de otro de parte mi mano de su mag
de mi mano de la ciudad y testigos
otro y testigos y de otra ciudad de otro
de de de mes de julio de mil y quinientos
y setenta y cuatro años siendo testigos
y de y de y de y de y de
[illegible] de la ciudad y de los testigos
de dicho mano de y fecho y angio testimonio de
dos hombres que de [illegible]
de [illegible] de [illegible]
de patrimonio y de su mag [illegible] del numero de la ciudad
de sevilla que presente fui en uno con el otro testigo al
otorgamiento de esta carta y de pedimento del otro que firmado de y gentil
la que escribir y escribi segun que ante mi pasa. Por ende
que aqui de mi signo

no de testimonio de [illegible]

Diego de [illegible]